



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Jhonatan Dolceý López Flórez
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00717-00
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

BANCO POPULAR S.A., presentó demanda en proceso ejecutivo de menor cuantía en contra de **JHONATAN DOLCEY LÓPEZ FLÓREZ**, pretendiendo el pago de las sumas señaladas en el mandamiento de pago del 21 de junio de 2019.

La parte demandada se emplazó y, por cuanto no se presentó al Juzgado, se le nombró curador Ad Litem. Dentro del término de traslado no se propusieron excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$3.612.500,00** equivalente al 7,5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **JHONATAN DOLCEY LÓPEZ FLÓREZ**, en la forma establecida en el mandamiento de pago del 21 de junio de 2019.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$3.612.500,00** (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973980b19ef08bb0e1037f469f54b42b400f2e100072b4dc66c8da8fe8ebdbc7**
Documento generado en 07/10/2021 10:02:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**